



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-3  
4 de enero de 2021

“Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición  
Interpuesto por el señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo contra  
la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas  
en los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de  
2017 y CSJHUA17-491 de 2017, y de conformidad con lo ordenado  
en sesión de sala del 30 de diciembre de 2020

CONSIDERANDO

Mediante constancia de fijación y desfijación en la secretaria del Consejo Seccional de la  
Judicatura del Huila del 20 al 24 de mayo de 2019, le fue notificada la Resolución  
CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, mediante la cual se publicaron los resultados de  
las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes  
al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de  
Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de  
Servicios del Distrito Judicial de Neiva, convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del  
6 de octubre de 2017, al señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo.

De acuerdo con la citada resolución, el señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo no aprobó  
la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, pues obtuvo un  
puntaje total de 629,86 puntos, para el cargo de Escribiente Municipal de Centros,  
Oficinas de Servicios y de Apoyo nominado.

El numeral 6.3., del artículo 2º del Acuerdo No. CSJHUA17-491 de 06 de octubre de 2017,  
mediante el cual se realizó la convocatoria al concurso, señala que contra la resolución  
que publica los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o  
habilidades, procederán los recursos de reposición y de apelación, que deberán presentar  
por escrito los interesados, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la  
resolución respectiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del CPACA.

La fecha para formular los recursos, de acuerdo a los parámetros mencionados, finalizó el  
10 de junio de 2019.

El señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo, mediante escrito radicado en esta Corporación  
el 10 de junio de 2019, formuló recuso de reposición y en subsidio el de apelación contra  
la Resolución No. CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, pero no sustenta los motivos  
de inconformidad y solicitó el acceso y consulta al cuadernillo de examen, hoja de  
respuestas y clave de respuestas, además que se le otorgue un término de 10 días a  
partir del acceso a los documentos, para la complementación y/o sustentación del  
recurso.

*Resolución Hoja No. 2 “Por medio de la cual se rechaza el recurso de reposición Interpuesto por el señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo contra la Resolución CSJHUR19-138 del 17 de mayo de 2019”*

La exhibición del cuadernillo de preguntas, hoja de respuestas y clave de respuestas se llevó a cabo el 1 de noviembre de 2020, previa citación realizada mediante publicación en la página Web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo previsto en el numeral 6.1.del Acuerdo de la Convocatoria.

Una vez realizada la mencionada exhibición, el término para sustentar el recurso señalado venció el 17 de noviembre de 2020, sin que se hubiera recibido ningún escrito de sustentación por parte del señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo.

De conformidad con el artículo 77, numeral 2, el recurrente debe sustentar “con expresión concreta de los motivos de inconformidad” el recurso.

Teniendo en cuenta que el recurso carece de uno de los requisitos fundamentales, como lo es la sustentación concreta de los motivos de inconformidad, éste deberá rechazarse, como lo dispone el artículo 78 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. RECHAZAR el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el señor Héctor Humberto Cuellar Trujillo, contra la Resolución No CSJHUR19-138 de 17 de mayo de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente decisión no procede ningún recurso, agotándose en consecuencia la instancia en sede administrativa.

#### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA  
Presidente

ERS/JDH/DPR